



**DECRETO N° 045
17 DE MARZO DE 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
ORIENTADAS A CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL
MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS"**

El Alcalde del Municipio de Supía Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 5 y 10 de la Ley 1751 de 2015, Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución N° 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1801 de 2016, Circular Externa Numero 018 de 2020, Decreto N° 078 del 15 de marzo de 2020 de la Gobernación de Caldas y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como  vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.



Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"...Ejercer Vigilancia Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1751 de 2015 Regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró este 11 de marzo del año 2020, el brote COVID-19 como una **PANDEMIA**, esencialmente por la velocidad de su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que, a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y hasta la fecha se han presentado más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a todos los estados a tomar acciones para activar y ampliar mecanismos de respuesta a emergencias, a la



educación de prevención de los riesgos y a aislar, probar, tratar y monitorear, los posibles casos y los confirmados de Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus para todo el país.

Que mediante la Resolución N° 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modifica los numerales 2.4 y 2.6 de la Resolución N° 385 de 2020.

Que mediante la circular COVID-19 (DG-100-110) del 12 de marzo de 2020, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Gobernación de Caldas imparten a los entes territoriales, entidades del sector público y privado, la estrategia frente a las medidas, autoprotección y cuidado colectivo del coronavirus COVID-19, declarado Alerta Naranja para el Departamento, lo que consiste en la ejecución de una estrategia para prevenir el contagio del COVID-2019.

Que mediante decreto N° 078 del 15 de marzo de 2020 la Gobernación de Caldas, adopta medidas de atención y contención del virus COVID-19 y que el 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del COVID-19 en el Departamento de Caldas, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio caldense.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, los alcaldes cuentan con un poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y Calamidad en los siguientes términos: *"Los gobernadores y **los alcaldes**, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."* 3

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Supía Caldas,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar medidas extraordinarias orientadas a contener la propagación del virus COVID-19 en el municipio de Supía Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO. Medidas. Inspirado en la procura del interés social y general, la salvaguarda de la salud pública, decreta las siguientes medidas:

- Declarar alerta naranja en el municipio de Supía Caldas como medida de atención y contención del COVID -19 en el territorio.
- Disponer de material publicitario para fortalecer las campañas educativas y prevención que adopte la administración.
- Exhortar a la comunidad supieña a permanecer en casa.
- Conminar a la fuerza pública con el fin de preservar el orden público en el municipio.
- Cerrar los centros del adulto mayor por un término de 2 semanas y aislar el centro de bienestar del adulto mayor Mejía Botero.
- Suspender todo evento público o privado de concertación masiva, de más de 10 (diez) personas, en contacto estrecho, es decir, menos de dos (2) metros (como manifestaciones, actividades religiosas, conciertos y eventos deportivos).
- Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios y superficies posibles de contagio y las medidas de salubridad (Jabón y gel antibacterial, alcohol glicerinado) y que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos.
- Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio (lavado de manos con jabón y gel antibacterial, recomendaciones de usar tapa bocas en casos de tener gripa).
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario (lavado de manos con jabón y gel antibacterial, alcohol glicerinado, recomendaciones de usar tapa bocas en casos de tener gripa).
- Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación (desinfección de las áreas en vehículos, oficinas y demás áreas comunes, así como lavado de manos con jabón y gel antibacterial, alcohol glicerinado y recomendaciones de usar tapa bocas en casos de tener gripa).
- Ordenar a las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea



suministrada por el ente territorial en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al sistema general de seguridad social en salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que el ministerio ha dispuesto.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA.

- Acatar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena de visitantes nacionales y no nacionales en todos los medios de transporte.
- Suspender las clases en colegios públicos según instrucciones del gobierno nacional y departamento de Caldas.
- Evitar los saludos de mano, saludos de abrazo, evitar el contacto con personas que tengan gripa o infecciones respiratorias.
- Los grupos étnicos podrán aplicar sus normas propias, pero teniendo en cuenta el carácter de aislamiento preventivo.
- En los centros vida o día, centro de bienestar al adulto mayor (Mejía Botero) se adoptará el aislamiento preventivo de los mayores, por ser la población más vulnerable frente al virus, (medidas de prevención como lavado de manos con Jabón y gel antibacterial, alcohol glicerinado, recomendaciones de usar tapa bocas en casos de tener gripa).
- Evitar el contacto con personas que presenten síntomas de resfriado.
- Evitar tocarse ojos, nariz y boca.
- Taparse la nariz y boca con el antebrazo, no con las manos, al estornudar o toser.

CUIDADO COLECTIVO

- La Secretaria de Salud y Asuntos Sociales, fomentará los espacios comunitarios para brindar educación y orientación a la comunidad sobre el auto cuidado, medidas de bioseguridad y signos de alarma, a las empresas presentes en el municipio e instituciones de salud y educativas las cuales deberán diseñar estrategias para mitigar el riesgo de contagio y promover mecanismos de desinfección en sus sistemas de movilidad.

PARÁGRAFO: Se evaluará el ajuste de estas medidas con base en el comportamiento epidemiológico del evento.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar horario especial para los funcionarios de la administración municipal durante el mes de marzo, así: De 07:00 a.m. a 03:00 p.m.



ARTÍCULO CUARTO: Estas medidas son de inmediata ejecución y serán hasta el 30 de mayo del presente año, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los actores del Sistema general de seguridad social en salud del Municipio deberán aunar esfuerzos para la detección de casos y la prevención epidemiológica, con la ESE Hospital San Lorenzo se contará con equipos de atención domiciliaria inmediata que permita la intervención oportuna de los casos.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las empresas de transporte público y privado adoptaran las medidas higiénicas y demás para evitar la propagación del virus y las demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se adoptarán las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena para los casos sospechosos de COVID-19 en especial las definidas en la Resolución 380 de 2020 y serán aplicadas por un término de 14 días.

ARTÍCULO OCTAVO: Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 368 y 369 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido del presente decreto a la Policía Nacional, la Inspección de Policía, Inspección de Tránsito y Transporte, Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, Secretaría de Salud y Asuntos Sociales, ESE Hospital San Lorenzo y a la comunidad del municipio de Supía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia, el presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta la duración de la Declaratoria de la Emergencia sanitaria a nivel Nacional y Departamental.

Dado en el municipio de Supía, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Carlos Jiménez Marín

Revisó: Abg. Liny María Salazar Delgado - Abg. Laura Alzate Ocampo